

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 4 de marzo de 2024 a la 1:44 p.m. se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electronico institucional la subsanación de los requisitos exigidos en auto del 26 de febrero de 2024 (consecutivos 003 y 004 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 8 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00033 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	HUMBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Demandado	AGRICOLA SANTA FILOMENA S.A.S.
Asunto	ADMITE DEMANDA LABORAL – RECONOCE PERSONERIA
Auto interlocutorio	111

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HUMBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ en contra de la AGRICOLA SANTA FILOMENA S.A.S., tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará efectuar la notificación personal de la parte demandada en el correo electrónico reportado para notificaciones judiciales que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto aparece acreditado el envío de la demanda y demás anexos, así como la subsanación a la misma en el citado medio digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por HUMBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ en contra de la AGRICOLA SANTA FILOMENA S.A.S. A la demanda se le impartirá el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES identificado con CC. 71.779.527 y portador de la TP. No. 192.922 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 037 publicado el 11 de marzo de 2024** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001_civil-del-circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7309eb8031dbc6032fffd292d20e802ca67a4a8da12b03c833d78ade32fdcd03**
Documento generado en 08/03/2024 11:24:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>